



RAD. 08433-4089-002-2023-0038-00
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTALISTA: KATHERINE LISSETTE MOLINARES ALZATE
INCIDENTADO: EPS SURA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente Incidente de Desacato de la referencia, advirtiéndole que a la fecha la accionada no ha cumplido al fallo de tutela proferido el día dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2023). Sírvase proveer.

Malambo, 24 de abril del 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La señora KATHERINE LISSETTE MOLINARES ALZATE, promueve Incidente de Desacato en contra de la entidad EPS SURA, lo anterior, en virtud de que no se le ha dado cumplimiento a la orden emitida por este Despacho, en fallo de tutela del 02 de marzo de 2023.

En efecto, se tiene que en el referido proveído el Despacho se pronunció de la siguiente manera:

- “(...) **SEGUNDO:** ORDENAR, a SURA EPS para que en el término cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, autorice el servicio de transporte ida y vuelta que requiere la menor SALOMÉ SOFÍA ALTAMAR MOLINARES para trasladarse con su acompañante, señora KATHERINE LISSETTE MOLINARES ALZATE, a la IPS, donde recibirá las terapias y el tratamiento médico dispuesto por el médico tratante, a razón de Terapias integrales 60 sesiones al mes, por 4 meses distribuidas de la siguiente forma: Fisioterapia 290 sesiones para trabajar: Sistema neuromuscular y músculo-esquelético. TONO Terapia Ocupacional 20 sesiones para trabajar: Sistema señorial. Fonoaudiología 20 sesiones para trabajar: Sistema Estomatognático (Habla, masticación, deglución, succión, lo cual deberá ser tenido en cuenta al momento de autorizar dicho transporte.(...)”

Al respecto, el Despacho dará apertura y adelantará la verificación incidental correspondiente, para corroborar si el ente obligado acató o no de manera integral la orden que se fijó en la sentencia. Esto es, si el funcionario público o el particular a quien se dirigió la orden la cumplió, o si, continúa trasgredido lo consagrado en el artículo 86 de la C. P., norma constitucional que establece que el derecho fundamental infringido debe ser resarcido conforme a los parámetros de las decisiones judiciales. Lo cual, en el caso del desacato, implica cumplir el breve término señalado para la resolución del caso.

Por lo anterior, el Despacho evidencia suficientes elementos materiales probatorios para abrir el desacato de acuerdo a lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra de los funcionarios previamente enlistados en el trámite. A efectos que, en el desarrollo del mismo, acrediten la subvención y obediencia subjetiva frente a lo consagrado en la salvaguarda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR, APERTURA al incidente de desacato formulado por la señora KATHERINE LISSETTE MOLINARES ALZATE en contra de la entidad EPS SURA, en



condición de directo responsable llamado al cumplimiento de la sentencia de tutela dictada el 02 de marzo del 2023.

SEGUNDO: CORRER, TRASLADO a la parte accidentada, por el término de doce (12) Horas, para que se pronuncie sobre el mismo y pidan o traigan las pruebas que pretendan hacer valer. Oficiése

TERCERO: ORDENAR, a la entidad EPS SURA, para que dé cumplimiento de forma eficaz a la orden proferida por este Despacho y proceda a dar a dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha dos (02) de marzo de 2023.

CUARTO: NOTIFICAR, por el medio más expedito, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin. Incluir las constancias del caso en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA

JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO La anterior providencia se notifica por Estado 065 Hoy 25 de abril de 2023 LINA LUZ PAZ CARBONÓ SECRETARIA
--

EB

Firmado Por:

Maria Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b127b05f0111337707ebe51a703e6291f4a4e3f103c9c486de10d58f23488c**

Documento generado en 24/04/2023 02:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>